

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Industrias Isba, S. A.», la ocupación de terrenos en la margen izquierda de la ría de Lea (Vizcaya).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Isba, S. A.», para ocupar una superficie de 32,40 metros cuadrados en terrenos de dominio público, en la margen izquierda de la ría Lea, con destino al tendido de tuberías de toma de agua y desagüe, así como la toma del referido cauce de 30 metros cúbicos por hora y vertido al mismo de las aguas sobrantes previamente depuradas, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 28 de julio de 1966.—El Director general. Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Jefatura de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican las obras de «Revestimiento de la acequia de Almarjales, término municipal de Mula (Murcia), mejora del regadío de Mula», al «Sindicato de la Comunidad de Regantes del pantano de La Cierva»

Esta Jefatura de Contratación y Asuntos Generales, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1965, con esta fecha a resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Revestimiento de la acequia de Almarjales, término municipal de Mula (Murcia), mejora del regadío de Mula», al «Sindicato de la Comunidad de Regantes del Pantano de La Cierva» en la cantidad de 668.633,37 pesetas, que representa el coeficiente 1 respecto al presupuesto de contrata de 668.633,37 pesetas y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1966.—El Jefe, Juan Jesús Torán.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

RESOLUCION de la Jefatura de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican las obras de «Revestimiento de la acequia de Cerón, término municipal de Mula (Murcia), mejora del regadío de Mula», al «Sindicato de la Comunidad de Regantes del pantano de La Cierva»

Esta Jefatura de Contratación y Asuntos Generales, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1965, con esta fecha ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Revestimiento de la acequia de Cerón, término municipal de Mula (Murcia), mejora del regadío de Mula», al «Sindicato de la Comunidad de Regantes del pantano de La Cierva», en la cantidad de 441.226,02 pesetas, que representa el coeficiente 1 respecto al presupuesto de contrata de 441.226,02 pesetas y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1966.—El Jefe, Juan Jesús Torán.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de julio de 1966 por la que se crea una Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Educación ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. FINALIDAD

La Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición se propone la formación científica y la capacitación profesional de los postgraduados que deseen cultivar esta especialidad y el perfeccionamiento de los que, siendo ya especialistas, deseen ampliar y actualizar sus conocimientos.

Esta formación podrá ser:

Primero.—Fundamentalmente teórica y de laboratorio para la preparación de doctorandos e investigadores.

Segundo.—Predominantemente teórica y de práctica clínica, destinada a quienes deseen dedicarse al ejercicio de la especialidad.

II. CURSOS

Para cumplir los anteriores fines la Escuela desarrollará tres tipos de cursos.

Primero.—Cursos teórico-prácticos de formación de la especialidad destinados a capacitar para el ejercicio clínico de la especialidad. Tendrán la duración de dos cursos académicos, no pudiéndose pasar al segundo sin haber superado una prueba de aptitud en el primero.

Segundo.—Cursos de perfeccionamiento para especialistas, de carácter teórico-práctico. Estarán orientados a actualizar los conocimientos de los especialistas (formados en esta Escuela o que hubieren obtenido el título por alguno de los otros procedimientos que marca la Ley), con especial énfasis en los últimos adelantos, conceptuales, de investigación y de laboratorio, que los especializados puedan incorporar a la base que ya poseen. Su duración será de tres meses.

Tercero.—Trabajos monográficos sobre temas especializados, orientados a la formación de investigadores y a la realización de tesis doctorales. Su duración guardará relación con lo que requiera el tema a tratar en cada uno y el trabajo de laboratorio que en cada caso sea preciso, pudiendo implicar la realización por cada alumno de un trabajo de investigación personal, bajo la dirección del profesorado de la Escuela.

III. PUBLICACIONES Y CONGRESOS

Fin secundario, pero también importante, de esta Escuela será la divulgación de los avances de la especialidad mediante la publicación de trabajos originales y de revisión, monografías y libros de texto.

Igualmente la Escuela se interesará por colaborar en los congresos y reuniones de la especialidad, e incluso en la organización de los mismos, así como en coloquios y reuniones de mesa redonda, en los que pueda establecerse contacto e intercambio de ideas con otros especialistas, españoles y extranjeros.

La Escuela procurará mantener siempre contacto con sus antiguos alumnos, colaborando así a mantener actualizada su formación.

Mantendrá también contacto y colaboración con otras organizaciones de la especialidad o relacionadas con ella, como la Sociedad Española de Endocrinología y la Sociedad Española de Medicina Interna.

IV. MEDIOS DISPONIBLES PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACIÓN

La Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición dispone de los locales de la primera cátedra de Patología y Clínica Médicas de la Facultad de Medicina de Madrid en el Hospital Clínico de la Ciudad Universitaria.

La Escuela colaborará con el Instituto de Medicina experimental del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología de la misma Facultad, el Departamento de Isótopos del Instituto Nacional del Cáncer y con los demás Centros que estime convenientes, dedicados a la especialidad o afines con ella.

V. DEL PERSONAL DOCENTE

Estará constituido por:

El Director, Profesores agregados, Profesores adjuntos, Jefes de sala, Médicos Ayudantes y Médicos internos.

El Director de la Escuela será el Catedrático de la primera cátedra de Patología y Clínica Médica, de la Facultad de Medicina de Madrid.

Los Profesores agregados podrán designarse a propuesta del Director y por nombramiento del Decano entre especialistas de reconocido prestigio científico y profesional.

Los Profesores adjuntos serán los de la cátedra, que participarán, asimismo, en las enseñanzas de la Escuela.

Los Jefes de sala, Médicos Ayudantes y Médicos internos serán igualmente los de la cátedra, que colaborarán en las tareas de la Escuela, especialmente en su parte práctica.

Cuando las autoridades académicas procedan a nombrar nuevos niveles en el profesorado como Profesores asociados y Profesores extraordinarios, etcétera, éstos podrán, si lo desean y el Director de la Escuela lo cree conveniente, asociarse al trabajo de la Escuela.

VI. PLAN DE ESTUDIOS

Primero.—Cursos teórico-prácticos de formación profesional. Durarán dos cursos académicos con una prueba de aptitud al final de cada uno de ellos

Segundo.—Cursos de perfeccionamiento para especialistas. Tendrán una duración de tres meses, con una prueba de aprovechamiento al final de los mismos

Tercero.—Trabajos monográficos. Dado su carácter de orientación hacia la investigación de un número de alumnos, su duración dependerá de la índole de los trabajos emprendidos. No habrá prueba final de aptitud, sino un informe del profesorado sobre las dotes demostradas por el alumno durante el tiempo de enseñanza

Antes del comienzo de cada curso académico se anunciarán los cursos programados para él y la convocatoria para matricularse en los mismos. Los aspirantes presentarán su curriculum vitae, y podrán, si se considerase oportuno, ser sometidos a una prueba de selección

La asistencia a las clases teóricas y prácticas será absolutamente obligatoria. Un número de faltas no justificadas, superior al 25 por 100 en las clases teóricas o al 10 por 100 en las prácticas, será motivo suficiente para que el alumno deba repetir el curso. Si la falta de asistencia se debiera a enfermedad comprobada u otro motivo justificado, pero su duración hiciera proveer una deficiente formación al alumno, éste podrá ser sometido a cuantas pruebas de aptitud considere adecuadas el profesorado, siendo admitido o rechazado para continuar el curso, según sus resultados.

VII. PRUEBAS DE APTITUD PARCIALES Y FINALES. DIPLOMAS

Los alumnos del curso de formación profesional serán sometidos a una prueba de aptitud al final del primer curso, pudiendo además sufrir las pruebas parciales que el Claustro de Profesores de la Escuela considere necesarias. Al final del segundo curso se someterá a una prueba teórico-práctica de aptitud, ante un Tribunal, presidido por el Decano, y en el que figurarán como Vocales el Director de la Escuela y un profesor de la misma.

Los alumnos que superen las pruebas obtendrán un diploma de asistencia, el cual será expedido por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela, con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

Los alumnos de los cursos de perfeccionamiento serán sometidos al fin de cada curso a una prueba de aprovechamiento, ante un Tribunal, presidido por el Director de la Escuela, y en el que figurarán como Vocales dos Profesores de la misma. Los alumnos que superen dicha prueba recibirán un diploma de asistencia, el cual será expedido por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela, con el visto bueno del Decano.

Igualmente los alumnos de los cursos monográficos que hubieren demostrado su aprovechamiento a juicio del profesorado de la Escuela recibirán un diploma de asistencia, el cual será expedido por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano.

VIII. DEPENDENCIA

La Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición quedará directamente vinculada a la Facultad de Medicina de Madrid, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 7 de julio de 1944. De acuerdo con el Decano, se harán las convocatorias de los diferentes cursos y se establecerán sus programas.

IX. RÉGIMEN ECONÓMICO

Para desarrollar sus actividades docentes, la Escuela dispondrá de las subvenciones que le conceda el Ministerio de Educación y Ciencia, y de los derechos de matrícula y de práctica.

Su presupuesto de ingresos y gastos se integrará dentro del presupuesto general de la Universidad y se consignarán las oportunas partidas en los capítulos de ingresos y gastos, con indicación de que los ingresos de la Escuela se destinarán al sostenimiento y fines específicos de la misma.

X. DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Director de la Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición queda autorizado para resolver, de acuerdo con el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid, cualquier asunto o materia no especificada en el presente Reglamento, amparándose siempre en las normas más análogas de la legislación vigente.

ORDEN de 19 de julio de 1966 por la que se crea una Escuela Profesional de Oftalmología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de

aquella Universidad una Escuela Profesional de Oftalmología con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. MISIÓN Y FUNCIONES.

De acuerdo con las disposiciones vigentes de la Ley de Ordenación Universitaria, la Escuela Profesional de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Valladolid se propone las tareas siguientes:

- a) La formación de Médicos especializados en Oftalmología.
- b) La estimulación de la investigación oftalmológica bajo la dirección de los profesores de la Escuela y con la participación de los alumnos de la misma, tratando de constituir un centro de estudios oftalmológicos superiores.
- c) El asesoramiento a la autoridad en cuestiones sanitarias relacionadas con la especialidad de Oftalmología, tanto desde el punto de vista social como profesional.

Para participar en los cursos de esta Escuela será preciso poseer el título de licenciado o Doctor en medicina y aprobar un examen de selección, que se efectuará en el mes de septiembre, antes del comienzo de cada curso.

Al finalizar los cursos, un tribunal juzgará y calificará a los alumnos atendiendo a su asiduidad y aprovechamiento. A los que superen dicha prueba se les entregará un Diploma de Asistencia, el cual será expedido por el Rectorado de la Universidad a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano.

II. ORGANIZACIÓN Y MEDIOS DE ENSEÑANZA.

Para el desarrollo de la función docente, la Escuela Profesional de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Valladolid dispone de los servicios e instalaciones de la cátedra de Oftalmología.

El Director de la Escuela será necesariamente el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina.

Los profesores serán nombrados a propuesta del Director de la Escuela por el Decano, con la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia y de acuerdo con las normas legales vigentes.

Asimismo el cese en el cargo de profesor será decidido por el Decano a propuesta del Director de la Escuela.

El número de profesores será determinado por el Director, de acuerdo con las necesidades, y el número de alumnos matriculados, con la conformidad del Decano, Claustro de Profesores y, si fuera necesario, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Entre los profesores de la Escuela, el Director designará uno para el cargo de Secretario, que se encargará de la distribución de alumnos para las distintas enseñanzas, tanto de tipo teórico como práctico, así como de vigilar su asiduidad y aprovechamiento, encargándose de hacer cumplir en todo momento las normas dadas por el Director.

III. PLANES DE ESTUDIO.

La enseñanza se desarrollará en dos años académicos. Dará comienzo cada uno de ellos en los primeros días de octubre para finalizar en el mes de junio.

Se requerirá para ser admitido estar en posesión del título de licenciado o de Doctor en medicina; las instancias se presentarán en la Secretaría de la Escuela. Antes de comenzar el curso se realizará la prueba de selección entre los solicitantes a que se hace referencia en el capítulo I.

La asistencia, tanto a las clases teóricas como a las labores prácticas, será obligatoria e indispensable para poderse presentar a las pruebas finales.

Asimismo será preciso que los alumnos presenten al final de sus estudios un trabajo científico original, a ser posible, de investigación, efectuado en la Escuela.

Durante el primero de los cursos se estudiarán los fundamentos de la Oftalmología, la Oftalmología general y la primera parte de la Oftalmología especial.

En el segundo curso se estudiará la segunda parte de la Oftalmología especial y los complementos de Oftalmología.

Durante estos cursos de especialización los alumnos practicarán las diversas técnicas de exploración oftalmológica; asistirán a las sesiones operatorias participando en ellas, se iniciarán en las técnicas de Oftalmología experimental y en los métodos de investigación que los profesores y colaboradores realicen en cada momento en relación con la patología ocular. Se habituarán al manejo de la bibliografía oftalmológica y, finalmente, deberán efectuar, como ya se indicó anteriormente, un trabajo científico original.

Una vez terminados los estudios y cumplidos los requisitos anteriormente señalados, los alumnos se someterán a unas pruebas finales ante un tribunal designado por el Decano de la Facultad, que los juzgará y calificará teniendo en cuenta la